INFORME SECRETARIAL Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por PAOLA ANDREA CAMPUZANO VALENCIA, SARA CASTAÑEDA CAMPUZANO, MARIA MELIDA VALENCIA BONILLA, LINA MARIA CAMPUZANO VALENCIA y RAUL VALENCIA BONILLA contra CRISTIAN DAVID BUSTOS SALCEDO, VAN DE LEUR TRADING S.A.S. y HDI SEGUROS S.A., con la póliza judicial aportada por la parte demandante y solicitud de medidas cautelares adicionales. Sírvase proveer.

JESÚS MARIO ORTÍZ GARCÍA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 0929
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).-
Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Rad. : 760013103014-2023-00148-00

En atención a informe secretarial que antecede, procede el Despacho a revisar póliza judicial aportada por la parte demandante, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del Auto Interlocutorio No. 610 de fecha 31 de julio de 2023, mediante el cual se admitió la presente demanda; observándose que dicha póliza presenta tachaduras, las cuales no permiten visualizar información necesaria al momento de calificar la idoneidad de dicho documento, por lo cual, se hace más que necesario requerir a la parte a fin de que aporte la póliza en comento sin presentar tachadura alguna. De igual forma, la parte demandante allega al presente trámite, escrito mediante el cual pretende que se decrete medida cautelar de embargo y secuestro sobre bienes propiedad de la sociedad demandada VAN DE LEUR TRADING S.A.S.; así las cosas, de conformidad con el inciso b del numeral 1° del artículo 590 del Código General del Proceso, que a la letra indica "*En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares: 1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares: (...) b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual. (...)*". Por lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante a fin de que allegue al presente trámite copia de la precita póliza judicial, si n tachadura alguna, a fin de calificar la idoneidad de dicho documento.

SEGUNDO: NEGAR la medida cautelar de embargo y secuestro solicitada por la parte demandante, sobre los bienes propiedad de la sociedad demandada VAN DE LEUR TRADING S.A.S., de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

MIRIAN ARIAS DEL CARPIO
Juez

JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 NOV 2023 las 8:00 am

JESUS MARIO ORTIZ GARCIA
Secretario